REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.-A despacho de la señora juez la solicitud de medida cautelar, para que se sirva proveer Buenaventura, agosto 23 de 2022.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 702

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: FREDDY RAMIRO ARENAS ROMERO
RAD. 76-109-40-03-001–2018-00153-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho decretará la misma, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que a cualquier título por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero tenga el señor **FREDDY RAMIRO ARENAS ROMERO** identificado con la **C.C. No. 1.111.762.831,** en el BANCO MUNDO MUJER. **Embargo que se limita en la suma de: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($44.600.000.oo) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente al señor gerente de dicha entidad bancaria, al correo electrónico cumplimiento.normativo@bmm.com.co para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a oórdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.. PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas

sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872aebd28509925cecc0b7b45767c260f0ad1c66cfffac96334f258234529c0b**
Documento generado en 23/08/2022 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de reconocimiento de poder allegada por la doctora MARIA HERCILIA MEJÌA ZAPATA. Así mismo le informo sobre renuncia de poder presentada por el doctor HERNAN TORRES GONZALEZ, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 23 de 2022

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 695

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCO POPULAR S.A.
DDO: MARIA JESÚS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ
RAD: 2018-00256-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial poder conferido por el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, apoderado general del BANCO POPULAR, a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, para que continúe y lleve hasta su terminación el presente asunto.

Teniendo en cuenta que el mandato cumple con las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esta Judicatura procederá a reconocerle personería para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

Así mismo hay solicitud de renuncia de poder presentada por el apoderado anterior doctor HERNAN TORRES GONZALEZ, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, expresando que su mandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y gastos judiciales, enviando comunicación al correo electrónico luz_arevalo@bancopopular.Com, misma que no se había resuelto por que indicó mal la radicación. En consecuencia, el despacho accederá a ello en forma favorable.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR la renuncia** al poder presentada por el doctor HERNAN TORRES GONZALEZ, por así manifestarlo el memorialista.

SEGUNDO: **TENGASE** declarado al doctor HERNAN TORRES GONZALEZ a PAZ Y SALVO con la entidad BANCO POPULAR S.A., por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía 31.146.988 y T.P. 31.075 del C.S.J., correo electrónico mariaerciliamejiaz@hotmail.com, para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8ba09785aaf51d3a0a39021394454fc3d938da412bea217b976e1d9a1888b9**
Documento generado en 23/08/2022 04:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. Sírvase proveer. Buenaventura, agosto 23 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 704

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDOS: ANDERSON MILLAN MORALES y
LUZ KARIME ROJAS MEJÍA
RAD. 2016-00185-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede el apoderado especial del demandante y la apoderada, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.

Como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia, adelantado a través de apoderada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de ANDERSON MILLAN MORALES Y LUZ KARIME ROJAS MEJÍA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6953afa847c18652726f4e70f8b7537e89609c188f259ef17a814ca5771b7e**

Documento generado en 23/08/2022 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 697

Re: Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: ROSANA RIASCOS GAMBOA
Demandados: CARMEN TULIA PERLAZA
JUAN NEPOMUCENO TORRES RUIZ e INDETERMINADOS
Radicación: 76109400300120210006900

Con escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita, se reiteren los oficios No. 470 y 473 del 25 de junio de 2021, dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, toda vez que, hasta la fecha no han dado respuesta al requerimiento realizado en los mencionados oficios

En consecuencia de lo anterior, y por ser procedente, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por Secretaria requiérase nuevamente con los apremios de ley a la **Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que en el término de tres (3) días explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante los oficios Nos. **470 y 473 del 25 de junio de 2021.**

SEGUNDO.- HÁGASELE saber a los requeridos que de no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho, se harán acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

MARRTHA ELIZABETH JIMNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6343d28b9c23d37c6f0997d8d0f96ae90c6ecab870e48ecd412d376142aa404**
Documento generado en 23/08/2022 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INTERLOCUTORIO No. 703

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA COOPSERVILITORAL**
DEMANDADOS: **VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO**
JAIRO SOLON ALOMIA ANGULO
SARA MENA MOSQUERA
RADICACION: **76109400300120210006100**

En este proceso ejecutivo de única instancia referenciado, dentro del término concedido a la curadora ad lítem presentó excepciones Genéricas o Innominadas; de las cuales se dio el respectivo a la parte demandante.

En consecuencia solicita que de conformidad con lo normado en el artículo 282 del Código General del Proceso se reconozca de maneraoficiosa las que el juzgado encuentre probadas.

Descorrido el traslado, la parte actora no hizo pronunciamiento alguno.

A fin de resolver los pedimentos precedentes, el Juzgado habrá de realizar las siguientes precisiones.

Adviértase como el artículo 442 del Código General del Proceso precisa que, cuando se propongan excepciones de mérito en los procesos ejecutivos es obligación del proponente indicar los hechos sobre las cuales funda su censura y acompañar las pruebas correspondientes.

Por tanto, no tiene asidero jurídico la proposición de la exceptiva genérica o innominada convenida por la curadora *ad litem* comoquiera que tales medios no conllevan a demostrar un hecho fundante en sí mismo así como tampoco se sustentan en un acervo probatorio propiamente dicho, es decir, no se cumplen los presupuestos establecidos por el legislador.

Lo anterior, ha sido decantado desde antaño inclusive por la misma jurisprudencia existente sobre la materia, Véase:

> *En su oportunidad, el demandado presentó como excepción la denominada genérica, esto es la que resulte probada dentro del proceso. Al respecto debe señalarse que este tipo de excepción, es decir, la denominada "genérica", no es de recibo en los procesos ejecutivos, toda vez que según el artículo 509 inciso 1º del C. de P. C., cuando se proponen excepciones de mérito en este tipo de procesos, se debe indicar los hechos en que se funda la misma**, y como quiera que en la genérica no se esbozan los presupuestos en que se estructura la excepción, la misma no es procedente tratándose de procesos ejecutivos** "*
> *(Resaltado fuera del texto original).* *Tribunal Superior de Bogotá. Sentencia del 29 de mayo de 1998. Magistrada Ponente NOHORA DEL RÍO MANTILLA*

Las anteriores consideraciones, son suficientes para determinar entonces que el medio exceptivo propuesto por la curadora *ad litem* que representa los intereses de la parte demandada en este asunto están llamadas a su improperada resolución.

A más de lo hasta acá expuesto, considera el Juzgado que al no existir más excepciones que estudiar, tal como lo solicitó la apoderada de la parte demandante, no queda otro camino más que continuar adelante con la ejecución de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no prosperas las excepciones de mérito propuestas por la curadora *ad litem* denominadas genérica e innominadas, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución por el valor indicado en el mandamiento de pago contra del señor VICENTE ANTONIO TORRES BURBANOS Y OTROS.

TERCERO. **EXHORTAR** a las partes para que alleguen liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante conforme lo establecen los artículos 365 y 366 del C. G. P., las que se tasarán en su debida oportunidad procesal. Liquídense por secretaría

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861d1f5ec1431dbd3fa225ff14ac9076bd30abda3070f45fb971e120a5eb7a16**
Documento generado en 23/08/2022 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INTERLOCUTORIO No. 696 RAD. 2014-00248-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDA DE LA GRANTÍA REAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: FRANCELEDIS DE JESUS LOPEZ ARISTIZABAL
RADICACION: 76109400300120140024800

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, toda vez que como se puede observar en el expediente la notificación a la misma dirección ya fue agotada resultando la misma negativa, por tanto es viable proceder con el emplazamiento de la parte demandada y así lograr un impulso procesal efectivo dentro del proceso.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE al demandado FRANCELEDIS DE JESUS LOPEZ ARISTIZABAL en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17397873548ea3a1290d1b742e8044df3852a72514d1ead6037c1dcdbf6ec7f3**
Documento generado en 23/08/2022 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica